

EXP NO. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

0415

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION NO. DE 0184 DE 24 DE FEBRERO DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, resolvió otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021 NIT: 901.512.058-2**, para la construcción de cuarenta y ocho (48) estructuras de drenaje transversal, tipo box coulvert, en marco del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, mediante Radicado Interno No. 6382 de 06 de septiembre de 2022, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021 NIT: 901.512.058-2**, solicito modificación del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en relación a incluir obras adicionales objeto de ocupación de cauce en los siguientes puntos: K0-070 AL K0+100, K0-590 AL K0+620, K0-970 AL K01+010 Y K1-220 AL K1+270 y que también mediante Radicado Interno No. 7601 de 19 de octubre de 2022, solicito modificación del **ARTICULO DECIMOCUARTO** de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en relación a la altura de los árboles a compensar.

Que, mediante Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, resolvió modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO** de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en relación adicionar puntos objeto de ocupación de cauce y modificar la altura de las especies producto de las medidas compensatorias establecidas.

Que, mediante Radicado Interno No. 2326 de 29 de marzo de 2023, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021 NIT: 901.512.058-2**, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, en el cual formula las siguientes pretensiones:

1. *Por medio de este recurso de reposición, se solicita que se modifique o se aclare en el articulo segundo (2°) de la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, que no es necesario realizar las actividades de siembra y mantenimiento de los arboles a compensar.*
2. *Que se aclare en dicho acto administrativo de la Resolución No. 0184 de marzo 24 de 2023, que el material vegetal a compensar solo se deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, Carsucre en su sede en la ciudad de Sincelejo, tal como quedo definido en la Reunión del día 12 de octubre de 2022.*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EXP NO. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.



0413

(07 JUN 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION No. DE 1057 DE 08 DE AGOSTO DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

Que, mediante los Radicados Internos No. 3343 de 08 de mayo de 2023 y No. 3480 de 11 de mayo de 2023, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021 NIT: 901.512.058-2**, reitero el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023 y presento acta de reunión con fecha de 12 de octubre de 2022, en la cual se definieron unos compromisos.

FUNDAMENTOS LEGALES DE COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, **ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 anota que frente contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EXP NO. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0415

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION No. DE 1057 DE 08 DE AGOSTO DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en atención a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificados los requisitos para interponer Recurso de Reposición, se encuentra viable admitir y resolverlo dado que fue presentado dentro del plazo legal, fue sustentado concretamente los motivos de inconformidad y se indica con claridad la dirección donde desea ser notificado; ergo, se dará trámite y resolverá el recurso presentado por la señora **EILEEN HERRERA WEHDEKING** en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**.

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA ENTRAR A RESOLVER EL
RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Constitución Política de Colombia contiene, entre otras disposiciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8). Asimismo, el artículo 58 establece que la propiedad privada tiene una función ecológica y el artículo 95 numeral 8º establece que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Además, en el Capítulo 3 titulado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE", el artículo 80 de la misma Carta Política señala que es responsabilidad del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en uso de sus facultades legales entrara a analizar y controvertir el sustento del recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** mediante Radicado Interno No. 2326 de 29 de marzo de 2023.

Que, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** aduce que el día 12 de octubre de 2022, se realizó una mesa de trabajo en la sede de la oficina de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, con presencia de representantes de la interventoría del proyecto, Ingeniero Ambiental del consorcio, Ingeniero Ambiental de la Gobernación de Sucre, Supervisor de Invias Territorial Sucre, funcionaria de la Oficina Jurídica y Secretaria General de CARSUCRE, donde se trataron temas relacionados con la compensación forestal de los **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** (Resolución No. 0525 de 2022) y del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** (Resolución No. 0321 de 2022).



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EXP NO. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0415

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION No. DE 1057 DE 08 DE AGOSTO DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

Que, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** alega que esta reunión con fecha de 12 de octubre de 2022, se definió que para dar cumplimiento a la **COMPENSACIÓN FORESTAL** del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** (Resolución No. 0321 de 2022) solo se debería hacer entrega del material vegetal a Carsucure, sin tener que realizar las actividades de siembra y mantenimiento de los árboles.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE ha evaluado las pretensiones y los hechos presentados por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** y se concluye que los mismos carecen de fundamentos. En el **ACTA DE LA REUNIÓN** se estableció únicamente el compromiso por parte del consorcio de presentar la solicitud de un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, el plan de compensación correspondiente y una solicitud de aclaración sobre las compensaciones. Estos compromisos debían ser cumplidos para el jueves, 13 de octubre de 2022, siendo el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** el único responsable de su cumplimiento, por lo que se desvirtúa el hecho de que en la reunión realizada se pactara la modificación de la compensación establecida en el **ARTICULO DECIMOCUARTO** de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022.

Teniendo en cuentas las consideraciones anteriores la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE resolverá **NO ACCEDER** a las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023 y se mantendrá en firme las Resoluciones No. 0321 de 24 de febrero de 2022 y No. 0184 de 24 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme las Resoluciones No. 0321 de 24 de febrero de 2022 y No. 0184 de 24 de marzo de 2023., expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

o **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, Representada Legalmente por la señora **EILEEN HERRERA WEHDEKING**, la presente providencia en la Km 98 + 600 Vía al Mar, Sector Antorcha. Puerto Colombia - Atlántico, correo electrónico: consorciovialdesucre@gmail.com; de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EXP NO. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0415

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION No. DE 1057 DE 08 DE AGOSTO DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

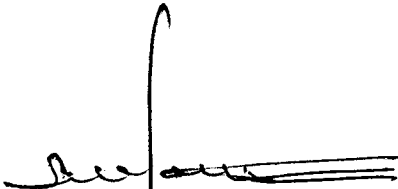
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

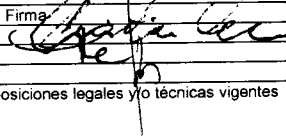
ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la
Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de
acuerdo a lo regulado en el inciso final del artículo 94° de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Cristian Andrés Gómez Salgado	Asesor Jurídico	
Reviso	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializado S.G	
Reviso	Laura Benavides González	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

